

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 174.

Nombrado por Real Decreto de 29 de Enero último Gobernador Civil de la provincia de Jaen, ceso en el dia de hoy en el desempeño de igual cargo en esta provincia, quedando encargado del despacho de este Gobierno, el Secretario del mismo, don Apolinar Plaza Beltran.

Palencia 3 de Febrero de 1883.
—El Gobernador, Domingo Garcia.

Circular núm. 175.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Domingo Garcia Iarra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Garcia Benito, vecino de Torquemada, se ha presentado á las diez y treinta minutos de la mañana del dia 31 de Enero último, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina nombrada «Consuelo» de mineral hierro y cobre, sita en término municipal de Cervera de Rio-Pisuerga, paraje denominado Valdergares, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos del comun. Verifica la designacion del terreno en la forma siguiente: Se tendrá por punto de parti-

da el mencionado sitio de Valdergares y desde dicho punto se medirán al S. 80 metros, al O. 60 metros y al N. y E. hasta el total de las doce pertenencias midiendo en igual distancia. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de minas vigente, he dispuesto se publique esta resolucio n á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi autoridad en el improrogable término de sesenta dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la citada Ley.

Palencia 1.º de Febrero de 1883.—El Gobernador, Domingo Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 22 del actual dice á esta Delegacion lo que sigue:

Con fecha 2 de Diciembre próximo pasado comunicó á este Centro directivo el Excmo. señor Ministro de Hacienda la Real orden siguiente:

Hmo. Sr.: En vista de las diferentes reclamaciones interpuestas por los Ayuntamientos sobre devolucion de ingresos procedentes del impuesto personal; Considerando que la justicia de acuerdo con la razon aconsejan sean devueltas las sumas satisfechas de mas, que no quede subsistente el error padecido y que los Municipios no sufran los consiguientes perjuicios por hechos de que no tienen culpa alguna. Considerando que el artículo 18 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 dispone que no sera admitida ninguna reclamacion contra el Estado á título de daños y perjuicios ó á título de equidad pasado un año desde el hecho en que se funde el reclamante; que el artículo 19 de la misma prescribe que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidacion no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que proceda quedará prescrito; y que la Real orden de 5 de Diciembre de 1879 establece que para las reclamaciones de los Ayuntamientos por ingresos inducidos de sus cupos de consumos, cereales y sal se aplique al art. 19 en vez del 18 de la mencionada ley de contabilidad. Considerando que los rectos principios de esta soberana disposicion deben aplicarse en fuerza de la justicia y hacerse extensivos á los demás impuestos que los Ayuntamientos sa-

tisfacen el Estado porque no hay razon que justifique debidamente el por qué se han de limitar los beneficios de la expresada Real Orden al impuesto de consumos y no se han de estender á otros tratándose de Corporaciones á las que con la referida disposicion se ha querido favorecer encierto modo. S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer como medida de caracter general, que la Real Orden citada de 5 de Diciembre de 1879 se declare ampliada en el sentido de que á las reclamaciones de los Municipios por impuesto personal se les aplique el artículo 19 en vez del 18 de la Ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870. De Real Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y de la propia Real Orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos correspondientes.

Palencia 29 de Enero de 1883.
—Mariano de la Garza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Febrero de 1883.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe. — Petas. Cts.
Don Rafael Cuadrado.	Rústica.	Clero.	2093	Bustillo del Páramo.	20	11 Febrero de 1883.	1512 75
Lorenzo Polanco.	»	»	13001	Frómista.	20	»	106 25
Andrés Rebolleda.	»	»	2469	Calzada.	20	»	287 50
Estanislao Perez.	»	»	1433	Boadilla.	20	»	212 50
Ceferino Saldaña.	»	»	8439	Revenga.	20	»	250 38
Luis de la Guerra.	»	»	7243	Paredes.	20	12	850 25
Bonifacio Jofre.	»	»	7087	Id.	20	»	358 62
Lúcio de Bedoya.	»	»	7090	Id.	20	»	1848 75
Telesforo M. Azcoitia.	»	»	7163	Id.	20	»	225 83
Pedro Fernandez.	»	»	7185	Id.	20	»	1202 »
Francisco Plaza.	»	»	2586	Calzada.	20	»	201 25
Cenon Pastor.	»	»	1708	Belmonte.	20	13	134 »
Cirilo Ramos.	»	»	9475	Santoyo.	20	»	287 63
Andrés Lopez.	»	»	7054	Paredes.	20	»	703 75
Hilario Garcia.	»	»	7230	Id.	20	»	406 37
Jacinto Lorenzo.	»	»	1743	Villameriel.	20	15	625 88
Melquiades Piña.	»	»	708	Astudillo.	20	16	701 38
Andrés Llanos.	»	»	6702	Villarrobejo.	20	17	375 »
Manuel Pastor.	»	»	269	Amayuelas.	20	»	505 »
Tomás Martinez.	»	»	692	Astudillo.	20	18	812 50
Juan Saldaña.	»	»	13001	Poblacion de Campos.	20	»	200 »
Anastasio Isla.	»	»	538	Astudillo.	20	19	395 25
Toribio Manrique.	»	»	5952	Melgar de Yuso.	20	»	1379 26
Vicente Márcos.	»	»	4405	Frechilla.	20	»	138 87
Manuel Gonzalez.	»	»	12959	Frómista.	20	»	106 25
Mariano Alvarez.	»	»	802	Astudillo.	20	»	432 50
Jacinto Cedillo.	»	»	649	Id.	20	20	775 »
Pedro Aguado.	»	»	815	Id.	20	20	425 38
Fernando Solastre.	»	»	4630	Guaza.	20	»	3015 75
Leon López.	»	»	4697	Id.	20	»	440 »
Ignacio Tadeo.	»	»	4670	Id.	20	»	419 »
Francisco Estalayo.	»	»	8625	Boadilla.	20	»	137 88
Antero Vazquez.	»	»	8617	Id.	20	»	88 75
Manuel Camino.	»	»	4660	Guaza.	20	»	1546 75
Francisco Armesto.	»	»	»	Villamuriel.	19	11	900 12
Eugenio Muñoz.	»	»	3939	Cerratos.	19	16	68 75
Raimundo Calvo.	»	»	»	Cuerno.	19	18	75 »
Antonio Rey.	»	»	»	Olmos de Pisuerga.	18	12	52 50
Pablo de Alba.	»	»	»	Id.	18	»	55 »
Lúcas Fernandez.	»	»	»	Id.	18	»	38 75
Antonio Rey.	»	»	»	Id.	18	»	39 63
Hermilio Prieto.	»	»	»	Herrera.	18	15	605 »
Mariano Merino.	»	»	»	Pino.	18	19	172 75
Bernardino Merino.	»	»	6851	Terradillos.	17	12	225 »
Pascual Abarquero.	»	»	»	Hontoria de Cerrato.	16	11	212 50
Mariano Diez.	»	»	13377	Quintanilla.	16	18	15 25
Eustaquio Rodriguez.	»	»	14002	Boadilla.	12	20	20 »
Andrés Ruiz Ortega.	»	»	14013	Id.	12	»	31 50
Pedro Gomez.	»	»	5127	Villacidaler.	14	14	51 70
Manuel Arija.	»	»	1417	Boadilla.	10	20	30 »
El mismo.	»	»	1428	Id.	10	14	40 »
Fabian Renedo.	»	»	488	Arconada.	10	16	125 70
Antonio de la Guerra.	»	»	7045	Paredes.	8	16	200 55
Perfecto Martinez.	»	»	8057	Palencia.	8	19	122 »
Gregorio Gil.	»	»	10013	Támara.	6	13	101 50
Francisco Campo.	»	»	4484	Fuentes de Valdepero.	6	14	177 50
Joaquin Vidal.	»	»	8943	Palencia.	6	15	95 35
Julian Santiago.	»	»	5850	Mázuecos.	5	20	175 50
Antonio Salvador.	»	»	4023	Cozuelos.	4	13	175 35
Policarpo Nieto.	»	»	12548	Villoldo.	4	16	105 10
Cayetano Puente.	»	»	10961	Villorquite.	3	12	43 »
Tomás Ruiz.	Urbana.	»	»	Santoyo.	20	12	19 38
Cenon Pastor.	»	»	»	Belmonte.	20	13	37 75
José Pedrejón.	»	»	»	Grijota.	20	15	100 »
Francisco Toribio.	»	»	»	Santoyo.	20	19	18 »
Mariano Tarrero.	»	»	»	Cordovilla.	18	14	66 25
Tomás Gonzalez.	»	»	»	Poblacion.	18	20	66 75
Pedro Plaza.	»	Propios.	28904	Villoldo.	10	11	90 »
Agustin Iglesias.	Rústica.	»	31465	Villamuera.	7	19	28 40
Eusebio Maestro.	»	»	30087	Palenzuela.	7	»	21 60
Pedro Iglesias.	»	»	»	Revilla Collazos.	5	18	288 40
Felipe Velasco.	»	»	31967	Villotilla.	4	16	27 »

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.—Palencia 31 de Enero de 1883.—El Administrador Nicolás Alonso.